

Bogotá D.C., 24 de junio de 2024

111-154-2024

Señores:

**NANCY RINCÓN SÁNCHEZ; LUDY PÁEZ ORTEGA; NANCY PÁEZ ORTEGA;
LUIS JESÚS GAMBOA PÉREZ;**

Calle 5 No. 4-71/75 Barrio El Carmen de Pamplona
Pamplona-Norte de Santander

Asunto: Comunicación de inicio procedimiento administrativo sancionatorio

Cordial saludo,

En atención a la visita administrativa realizada por la Dirección de Patrimonio y Memoria los días 04, 05 y 06 de marzo de 2024¹, en el predio ubicado en la **Calle 5 No. 4-71/75 Barrio el Carmen de Pamplona, matrícula inmobiliaria 272-59654**, en la cual arrojó informe técnico mediante Memorando MC01218I2024 del 16 de abril de 2024², en el que se indica:

"¿En qué consisten las intervenciones realizadas?"

Resolución Número 420 de agosto 29 del 2022, licencia de construcción en la modalidad de Ampliación de una Vivienda Multifamiliar ubicada en la Calle 5 # 4-71/75 Barrio El Carmen de Pamplona, con matrícula inmobiliaria 272-59654, propiedad del señor Luis Jesús Gamboa Pérez, la señora Nancy Rincón Sánchez, la señora Nancy Páez Ortega y la señora Ludy Páez Ortega. Licencia que conto con una modificación mediante Resolución Número 077 de febrero 22 del 2023.

La obra final es la construcción de una edificación de 2 pisos.

Determinar la afectación o no de los inmuebles.

El inmueble original era una edificación de un piso altura, que de conformidad con el plano "PF-2 Niveles de Intervención" que forma parte integral del PEMP del Centro Histórico de Pamplona (Resolución 2111 de 2009), establece que el nivel de intervención es: Nivel 2, Conservación del tipo arquitectónico.

(...)

Mencionado lo anterior, al evidenciarse la culminación de la construcción dando como resultado una edificación de dos pisos de altura, en la que

¹ Folio 27

² Folio 27


se amplió en altura incluyendo el primer cuerpo del inmueble, no cumple con la normativa legal vigente relacionada en la Resolución 2111 de 2009 – PEMP del Centro Histórico de Pamplona.

En este orden de ideas y la evidencia de los hechos, se determina que, SI HUBO AFECTACIÓN, se afectaron los valores del conjunto urbano y contextuales, tales como: el paisaje urbano, la homogeneidad del perfil de manzana, forma y estructura urbana, volumetría, y altura; situación que se evidencia en el archivo fotográfico a continuación."

Tras realizar un análisis de la información recopilada se determinó que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Lo anterior se le comunica para su conocimiento y fines pertinentes. Cualquier inquietud al respecto puede hacer uso de nuestro medio electrónico: gruposancionatorios@mincultura.gov.co.

Cordialmente,


ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa – Abogada Grupo Sancionatorio Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Marceta Ramos Calderón – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica